



Contrato Tradeliner No. RTL – [XXXXXX]

### Agente de Seguros

- [NOMBRE]  
[DOMICILIO]  
[RFC]

En adelante el “**Agente de Seguros**”

### Partes Contratantes

El presente **Contrato** se celebra entre:

- El Asegurado: [Nombre]  
[Domicilio]  
RFC: [RFC]

En adelante “**El Asegurado**”

- La Compañía: COFACE Seguro de Crédito México, SA de CV  
Insurgentes Sur 1685, Piso 15,  
Col. Guadalupe INN, CP 01020,  
Álvaro Obregón, Ciudad de México, MÉXICO  
RFC: CSC-051104-EM2

En adelante “**La Compañía**”

## Objeto del contrato

De acuerdo con las Disposiciones Generales del presente **Contrato**. La Compañía asume la cobertura del riesgo de **Impago** de los **Créditos** relativos a **Entregas** realizadas por el Asegurado durante el *ejercicio de seguro* e indemnizará hasta el *porcentaje de cobertura* del **Crédito Neto**.

## Estructura del Contrato

Este **Contrato** está compuesto por los siguientes documentos:

- estas Disposiciones Generales,
- las Disposiciones Particulares, incluyendo cualquier documento adicional, si los hubiere, y
- el Cuestionario completado por “El Asegurado”.

En caso de inconsistencia entre las Disposiciones Particulares y cualquier parte del presente **Contrato**, las Disposiciones Particulares (incluyendo cualquier *documento adicional*, si los hubiere) prevalecerán.

Los términos en **negritas** están definidos en el artículo 15 de las Disposiciones Generales, o en el cuerpo del **Contrato**.

Los términos que se encuentran en *cursiva* están especificados en las Disposiciones Particulares.

Todas las referencias a “días” establecidas en el **Contrato** se refieren a “días naturales”, a menos que se indique lo contrario.

## 1- Cobertura

### 1.1 Campo de aplicación de la cobertura

#### 1.1.1 Créditos Cubiertos

La cobertura de la Compañía se aplicará a los **Créditos**:

- que se originen en el desarrollo de la *actividad comercial* del Asegurado,
- sobre un **Cliente** ubicado en un *país cubierto*,
- relativos a **Entregas** realizadas durante la *vigencia de este contrato*,
- pagaderos dentro del *plazo máximo de crédito* y
- facturados al **Cliente** dentro del *plazo máximo de facturación*.

#### 1.1.2 Pérdida Cubierta

La cobertura de la Compañía se aplicará a cualquier **Impago** que se derive directa y exclusivamente de:

- La **Insolvencia** del **Cliente** del Asegurado, o
- La **mora prolongada** del **Cliente** del Asegurado.

## **1.2 Exclusiones**

### **1.2.1 Créditos No Cubiertos**

- a) La cobertura de la Compañía no aplicará a **Créditos** sobre un **Cliente** que sea i) **Persona Física** o ii) **Empresa Asociada**, iii) **Comprador Público**, o iv) ya se encuentre bajo un procedimiento de **Insolvencia** en el momento de la **Entrega**.
- b) La cobertura de la Compañía no aplicará para **Créditos**:
  - i) que sean pagaderos antes de la **Entrega**,
  - ii) que sean pagados mediante carta de crédito irrevocable confirmada por un banco registrado en el país del Asegurado,
  - iii) provenientes de la ventas de bienes realizadas a prueba o en consignación o bienes en depósitos o en exhibición en una feria comercial,
  - iv) resultado de una venta realizada bajo la modalidad de **Pago Contra Entrega de Documentos**,
  - v) que no requieran ser notificados a la Compañía, de conformidad con el artículo 3.1.1.a) (descrito más adelante)
  - vi) que excedan la **Decisión de Crédito** en la fecha en la que la Compañía lleve a cabo la indemnización,
  - vii) si el Asegurado no cumple con cualquier condición expresa que pudiera asociarse a la **Decisión de Crédito**,
  - viii) si el Asegurado, o cualquier persona que actúe en su representación, no cumple con sus obligaciones derivadas del **Contrato de Compra Venta** celebrado, o
  - ix) derivados de los intereses generados por el pago tardío o cualquier penalidad o daño.
- c) La cobertura de la Compañía no aplicará a **Créditos** que se generen por **Entregas**:
  - i) realizadas después de un **Rechazo** o una **Cancelación**,
  - ii) realizadas a un **Cliente** en situación de **mora**,
  - iii) realizadas a un Cliente sobre el cual se realizó o debió haberse realizado una Declaración de Información Negativa, o
  - iv) realizadas en contra de las leyes y regulaciones aplicables.
- d) La cobertura de la Compañía no aplicará a **Créditos** que estén sujetos a una **Controversia**, en caso de haberla, la cobertura de la Compañía se suspenderá hasta que la **Controversia** se resuelva a favor del Asegurado por arbitraje o por una decisión judicial final obligatoria para ambas partes y ejecutable en el país del **Cliente**.
- e) La cobertura de la Compañía no aplicará a ninguna pérdida generada por el tipo de cambio de divisas.

### **1.2.2 Causas de pérdidas excluidas**

La cobertura de la Compañía no aplicará a ningún **Impago** que se genere por cualquiera de los siguientes eventos:

- i) cualquier **Evento Político**,
- ii) cualquier **Catástrofe Natural**,

- iii) una explosión nuclear o contaminación,
- iv) una guerra, declarada o no, entre dos o más países de los que a continuación se enlistan: Francia, República Popular China, Federación Rusa, Reino Unido, Estados Unidos de América o,
- v) para operaciones en el mercado doméstico del Asegurado: cualquier medida legislativa o administrativa del país del Asegurado que impida la ejecución de la **Operación Comercial** o el pago del **Crédito**.

### **1.3 Inicio y término de la cobertura**

La cobertura de la Compañía comenzará con la **Entrega**, siempre y cuando exista una **Decisión de Crédito Positiva** sobre el **Ciente**, vigente al momento de la **Entrega**.

La cobertura de la Compañía termina inmediata y automáticamente al momento del pago del **crédito** por parte del **Ciente**.

## 2- Gestión de Riesgo

### **2.1 Diligencia y prevención**

El Asegurado debe ejercer la debida precaución en el otorgamiento de **Crédito** a sus **Cientes**, tanto en el monto como en el plazo de crédito a otorgar, y debe administrar todos los negocios cubiertos bajo este **Contrato** con la misma diligencia y prudencia que seguiría en caso de no estar asegurado. El Asegurado debe también velar por la preservación de sus derechos tanto con sus **Cientes** como con terceras personas.

### **2.2 Administración del plazo de crédito**

El plazo de crédito inicial que el Asegurado concede a sus **Cientes** no debe exceder el *plazo máximo de crédito*.

El Asegurado puede conceder una o más prórrogas, siempre que la duración total del crédito concedido, no sobrepase el *plazo máximo de crédito*.

En los siguientes casos, el Asegurado debe obtener aprobación previa y expresa por parte de la Compañía para extender el plazo de crédito:

- i) si el plazo de la prórroga rebasa el *plazo máximo de crédito*
- ii) si el **Ciente** es un **Ciente** en situación de **mora**, o
- iii) para un **Ciente** para el cual la Compañía haya notificado una **Cancelación**.

### **2.3 Declaración de Información Negativa**

El Asegurado debe notificar a la Compañía lo más rápido posible y, en cualquier caso, en no más de diez (10) días, después de que conozca cualquier **Información Negativa** respecto de un **Ciente**.

## 2.4 Decisiones de Crédito

### a) Solicitudes de Decisiones de Crédito del Asegurado

La solicitud del Asegurado para obtener una **Decisión de Crédito** por parte de la Compañía será realizada (a través del *sistema en línea* de la Compañía) de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Particulares.

El Asegurado podrá en cualquier momento (a través del *sistema en línea* de la Compañía) solicitar una modificación (ya sea una reducción, eliminación o incremento) de la **Decisión de Crédito** previamente definida por parte de la Compañía.

Cuando el Asegurado solicite una **Decisión de Crédito** inicial o una revisión de una **Decisión de Crédito**, debe notificar a la Compañía de cualquier **Crédito Vencido** que exceda los sesenta (60) días desde la **Fecha de Vencimiento**.

### b) Rol del Proveedor de Información

Una vez que el Asegurado solicite una **Decisión de Crédito** respecto de un **Cliente**, el *Proveedor de Servicios de Información* hará una evaluación crediticia del **Cliente** y realizará un monitoreo de la misma, siendo esta evaluación una parte de la información sobre la cual la Compañía basará su **Decisión de Crédito**.

### c) Notificación y Duración de la Decisión de Crédito

Una vez recibida la solicitud del Asegurado para una **Decisión de Crédito**, la Compañía le notificará su decisión, la cual puede ser una **Decisión de Crédito Positiva** o un **rechazo**.

Las **Decisiones de Crédito** de la Compañía tendrán efecto de la siguiente forma:

- En caso de una nueva **Decisión de Crédito Positiva** que no sea una **Reducción** (incluyendo una **Decisión de Crédito Positiva** que incremente el valor de la **Decisión de Crédito Positiva** previa), dicha nueva **Decisión de Crédito Positiva** tendrá retroactividad de sesenta (60) días previos a su notificación, siempre y cuando no exista un **Crédito** vencido que exceda los sesenta (60) días a partir de la **Fecha de Vencimiento** o **Información Negativa**. Esta nueva **Decisión de Crédito Positiva** reemplazará cualquier **Decisión de Crédito** que se encuentre vigente durante el plazo de retroactividad y no podrá acumularse con ninguna **Decisión de Crédito** previa. En caso de una **Decisión de Crédito** retroactiva, el Asegurado deberá cerciorarse de incluir en el reporte de Declaración de Actividad los **Créditos** que se generen durante el plazo de retroactividad, de conformidad con el artículo 6.1 abajo mencionado. Si no se cumplen las condiciones de retroactividad, la vigencia de la **Decisión de Crédito Positiva** dará inicio en la fecha en la que el Asegurado la haya solicitado.
- En caso de **Reducción, Rechazo** o **Cancelación**, dicha **Decisión de Crédito** tomará efecto cuando sea notificada. En ese caso:
  - Las **Entregas** realizadas a un **Cliente** después de la notificación de una **Reducción** sólo serán cubiertas en la medida en que el **Saldo Deudor** del **Cliente** no exceda el valor de la nueva **Decisión de Crédito**.

- Las **Entregas** realizadas a un **Cliente** después de la notificación de un **Rechazo** o **Cancelación**, no serán cubiertas.

La Compañía podrá, en cualquier momento, revisar su **Decisión de Crédito** sobre un **Cliente** y notificar al Asegurado una **Reducción, Cancelación** o cualquier otra nueva condición o restricción aplicable a dicha **Decisión de Crédito**, quedando establecido que cualquier **Crédito** válidamente cubierto antes de esta nueva **Decisión de Crédito**, permanecerá cubierto.

#### **d) Condiciones asociadas a las Decisiones de Crédito de la Compañía**

Las **Decisiones de Crédito** de la Compañía podrían tener una validez sujeta a condiciones específicas. Si una **Decisión de Crédito** está sujeta a que el Asegurado obtenga una **Garantía**, dicha **Garantía** debe ser válida y exigible en cualquier momento.

### **2.5 Monto no Cubierto**

El Asegurado conservará a su cargo cualquier porción del **Crédito** no cubierto, según lo establecido en el artículo 1.2 mencionado anteriormente, o bien cualquier porción no sujeta a indemnización por la Compañía, de conformidad con el artículo 3.2.1. Dicha porción no será asegurada ni se cubrirá por separado por terceros, a menos que cuente con el consentimiento por escrito por parte de la Compañía.

## **3- Indemnización**

### **3.1 Declaración de Amenaza de Siniestro y Evidencia del Crédito**

#### **3.1.1 Declaración de Amenaza de Siniestro**

- a) El Asegurado deberá notificar a la Compañía, a través del *sistema en línea* de la Compañía y dentro del *plazo máximo de notificación*, el monto de cualquier **Crédito Vencido** que permanezca sin cobrarse a la fecha de notificación, si excede el *umbral de notificación*.
- b) En caso de un **Crédito Vencido**, el Asegurado deberá tomar las medidas que considere necesarias para prevenir o minimizar las consecuencias del siniestro. El Asegurado deberá ejercer diligentemente y con suficiente antelación cualquier derecho que pudiera tener sobre el **Crédito**, incluyendo los derechos de recuperación de los bienes o proteger sus derechos o los derechos de la Compañía para asegurar el pago del **Crédito**.

#### **3.1.2 Evidencia del Crédito**

Cuando la Compañía lo requiera y, dentro del *periodo de espera*, el Asegurado debe enviar a la Compañía toda evidencia escrita del **Crédito**, de las posibles **Garantías** obtenidas, y si es aplicable, de la **Insolvencia** del **Cliente**.



### **3.2 Indemnización**

La indemnización respecto de un **Cliente** podrá resultar en la indemnización de un **Crédito** y/o en la indemnización de los **Gastos de Cobranza**.

#### **3.2.1 Indemnización del Crédito**

##### a) Monto de la indemnización – Crédito Neto

Sujeto a un *deducible* especificado, según sea el caso, en las Disposiciones Particulares, la Compañía pagará al Asegurado el *porcentaje de cobertura* del **Crédito Neto** o de la **Decisión de Crédito Positiva** si es que el **Crédito Neto** excede la **Decisión de Crédito Positiva**.

El **Crédito Neto** corresponderá al saldo del siguiente estado de cuenta:

##### En el debe:

El importe de las facturas cubiertas por el presente **Contrato**, incluyendo, si corresponde:

- ◆ El IVA, si la cobertura de este impuesto está prevista en las Disposiciones Particulares de este **Contrato**
- ◆ Cualquier interés calculado hasta el **Vencimiento** (con exclusión de aquellos generados después del vencimiento),
- ◆ Los gastos de embalaje, transporte, seguro e impuestos diversos debidos por el **Cliente**.

##### En el haber:

- ◆ El monto de todas las **Recuperaciones** recibidas por el Asegurado o por la Compañía hasta la fecha del establecimiento del **Crédito Neto**.

##### b) Fecha de pago

Siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con todos los términos del presente **Contrato**, la Compañía le indemnizará dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de (i) la fecha de recepción por parte la Compañía de todos los documentos especificados en el artículo 3.1.2, arriba mencionado, en caso de **Insolvencia** del Cliente o (ii) de la expiración de vigencia del *periodo de espera*, en el resto de los casos.

#### **3.2.2 Indemnización de los Gastos de Cobranza**

Salvo indicación en contrario en las Disposiciones Particulares, en adición a la indemnización del **Crédito Neto**, la Compañía indemnizará también los **Gastos de Cobranza** (excluyendo el IVA) de acuerdo con las siguientes condiciones:

##### a) Monto de Indemnización

Sujeto a un *deducible* especificado, según sea el caso, en las **Disposiciones Particulares**, la Compañía indemnizará al Asegurado los **Gastos de Cobranza** cubiertos hasta el *porcentaje de cobertura* aplicable a los **Créditos** correspondientes.

Los **Gastos de Cobranza** Cubiertos corresponderán a los Gastos de Cobranza incurridos hasta la proporción cubierta descrita a continuación:

La proporción cubierta es el Porcentaje en el cual:

- el numerador es el monto más bajo entre el **Crédito Neto** o la **Decisión de Crédito**

- el denominador es el monto del **Crédito**.

La proporción cubierta será calculada cuando la indemnización sea exigible. Cuando el **Crédito** se pague en su totalidad antes de la indemnización, la proporción cubierta será igual a 1.

b) Fecha de pago

- (i) Los **Gastos de Cobranza** incurridos antes de la indemnización del **Crédito Neto** serán indemnizados junto con la indemnización del **Crédito Neto**.
- (ii) los **Gastos de cobranza** incurridos después de la indemnización del **Crédito Neto** serán indemnizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la copia de las facturas relativas a dichos **Gastos de Cobranza**.

### **3.2.3 Límite de Pago**

El monto total de las indemnizaciones pagadas por la Compañía con respecto a **Créditos** y/o sus **Gastos de Cobranza** que resulten de las **Entregas** realizadas durante un *ejercicio de seguro*, no podrá exceder el *límite de pago*.

### **3.3 Subrogación**

Una vez que la Compañía ha pagado una Indemnización al Asegurado, se subroga en todos sus derechos y acciones en relación al principal y a los intereses del **Crédito** cubierto y las **Garantías** asociadas. El Asegurado debe entregar a la Compañía todos los documentos o títulos que se requieran para el ejercicio efectivo de la subrogación y proceder a cualquier cesión o transmisión a favor de la Compañía.

La subrogación no releva al Asegurado de la obligación de tomar las medidas necesarias para recuperar el **Crédito** y de cumplir con las instrucciones de la Compañía.

La subrogación no procederá en caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

### **3.4 Reembolso de la Indemnización**

La Compañía puede solicitar el reembolso de una indemnización si resulta que la misma no debió haberse pagado bajo las condiciones de este **Contrato** o, en caso de **Insolvencia** del **Cliente**, si el **Crédito** no es admitido.

### **3.5 Embargos**

Es posible que la cobertura de la Compañía no aplique y que ésta no sea responsable de pagar ninguna indemnización en la medida que las disposiciones relativas a dicha cobertura y/o pago de dicha deuda pudieran causar a la Compañía o a cualquier miembro del Grupo Coface, el exponerse a algún tipo de sanción o pena (incluyendo sanciones extraterritoriales) que se originen o relacionen con los acuerdos o las sanciones económico y/o administrativas de las



Naciones Unidas, leyes o estatutos de la Unión Europea o de cualquier estado, sin importar si estas sanciones ya existían al inicio de la cobertura de este **Contrato** o si fueran implementadas durante su vigencia.

#### 4- Recuperación a través de la Agencia de Cobranza

**4.1** Después de una **Notificación de Amenaza de Siniestro**, el Asegurado deberá llevar a cabo las acciones de recuperación en conjunto con la *Agencia de Cobranza*: de manera amigable o, en caso que aplique, a través de herramientas legales, de los **Créditos** cubiertos total o parcialmente por la Compañía. El Asegurado no deberá llevar a cabo las acciones de recuperación de los **Créditos** por sí solo, ni instruir a otro proveedor de servicios de cobranza que no sea la *Agencia de Cobranza*, a menos que cuente con la aprobación previa por escrito por parte de la Compañía.

**4.2** El Asegurado deberá proporcionar la ayuda necesaria a la *Agencia de Cobranza* para facilitar la recuperación de los **Créditos**. En específico, y a solicitud de la *Agencia de Cobranza*, el Asegurado deberá remitir a ésta, dentro del plazo previsto, toda la evidencia por escrito de los **Créditos** y **Garantías**, si las hubiese, así como cualquier información, documento o título solicitado por la *Agencia de Cobranza* para la cobranza de los **Créditos**.

**4.3** Mediante este Contrato, el Asegurado otorga a la Compañía el pleno poder de representación ante la *Agencia de Cobranza*, con el fin de gestionar la cobranza de los **Créditos** a nombre del Asegurado. En particular, el Asegurado concede a la Compañía el poder irrevocable y exclusivo de:

- instruir a la Agencia de Cobranza para ejecutar el cobro de los **Créditos**, tan pronto como se realice la *Declaración de Amenaza de Siniestro*;
- remitir a la *Agencia de Cobranza* todas las facturas y otros documentos e información relativas a los **Créditos**, incluyendo la información referente a las **Recuperaciones** recibidas por el Asegurado;
- recibir de parte de la *Agencia de Cobranza* los reportes correspondientes a las acciones de cobranza realizadas;
- recibir de parte de la *Agencia de Cobranza* cualquier **Recuperación**, y distribuir las **Recuperaciones** de conformidad con el artículo 5.2 a continuación;
- aceptar cualquier acuerdo para liquidar la deuda con el **Cliente**, incluyendo entre otros, cualquier plan de pago, reducción de deuda o la cesión de derecho de pago a un tercero; Esta facultad sólo podrá ejercerse únicamente por el monto de la deuda correspondiente al monto indemnizable por parte de la Compañía.
- notificar a la *Agencia de Cobranza* sobre la decisión de la Compañía de iniciar o no un procedimiento legal en contra del **Cliente**.

El Asegurado no deberá intervenir ni colaborar directamente con la Agencia de

Cobranza sin el consentimiento de la Compañía.

## 5- Recuperaciones

### **5.1 Notificación de Recuperaciones**

Después de la **Declaración de Amenaza de Siniestro**, el Asegurado deberá informar a la Compañía [a través del *Sistema en línea de la Compañía*] de cualquier **Recuperación** recibida por el Asegurado dentro del *periodo de Notificación de Recuperaciones*.

### **5.2 Distribución de las Recuperaciones**

Las **Recuperaciones** recibidas antes del pago de una indemnización por parte de la Compañía, pertenecen al Asegurado y reducen el monto del **Crédito**. Dichas **Recuperaciones** serán asignadas a las facturas de acuerdo al orden cronológico de las **fechas de vencimiento**, cualquier distribución diferente suministrada por un tercero no será vinculante para la Compañía.

Las **Recuperaciones** recibidas después del pago de la indemnización por parte de la Compañía pertenecerán a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada en relación con el **Crédito**, y el saldo de la cuenta será para el Asegurado hasta el monto del **Crédito**.

Si el monto total de las **Recuperaciones** recibidas antes o después del pago de la indemnización por parte de la Compañía excede el valor total del **Crédito**, el excedente será distribuido entre el Asegurado y la Compañía para compensar los **Gastos de Cobranza** incurridos respectivamente por el Asegurado y la Compañía.

La fecha del pago de la indemnización por parte de la Compañía estará estipulada en la declaración de indemnización enviada por la Compañía al Asegurado.

## 6- Declaración de Actividad, Prima y Costos

### **6.1 Declaración de Actividad basada en las ventas**

Para su declaración de actividad, el Asegurado tendrá que declarar a la Compañía **las ventas** por cada *período de reporte*, a través del *sistema en línea* de la Compañía, dentro del *periodo de declaración*.

Aun cuando este **Contrato** no se renueve, el Asegurado tendrá que declarar a la Compañía **las ventas** relacionadas con el último *periodo de reporte*.

### **6.2 Prima**

La prima será calculada aplicando la *tasa de prima* al monto total de las **ventas** del Asegurado, sujeto a la *prima mínima*. El Asegurado deberá pagar el monto de la prima a la Compañía en la forma y la fecha de vencimiento establecidos en las Disposiciones Particulares.

El Asegurado deberá pagar a la Compañía las primas debidas por virtud de la presente póliza en los términos acordados. El Asegurado no podrá compensar cualquier pago que considere que le adeuda la Compañía, aún y cuando la Compañía reconozca el pago de una indemnización.

El pago de la prima no obliga a la Compañía al pago de una indemnización, debido a que el pago de una indemnización está sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones de la Póliza.

### **6.3 Costos**

#### **6.3.1 Costos de Servicios**

El Asegurado pagará al *Proveedor de Servicios de Información* y a la *Agencia de Cobranza* los costos descritos en las Disposiciones Particulares.

#### **6.3.2 Gastos de Administración.**

El Asegurado pagará a la Compañía, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Particulares, los servicios de información y cobranza que correspondan a la operación de la póliza.

### **6.4 Impuestos y gravámenes**

Todos los valores descritos en el presente **Contrato** respecto a primas y costos excluyen impuestos y cualquier otro gravamen.

### **6.5 Compensación de pagos**

El Asegurado no puede aplicar ninguna compensación contra pago alguno que el Asegurado pudiera considerar que le debe la Compañía, aun cuando la Compañía se reconociera deudora de una indemnización respecto de un **Crédito**.

## 7- Vigencia

### **7.1 Vigencia**

Este **Contrato** entrará en vigor en la fecha de *inicio de vigencia* y seguirá vigente durante el primer *ejercicio de seguro*. Este **Contrato** será renovado por un acuerdo tácito por *ejercicios de seguro* posteriores, excepto si una de las partes notifica por escrito mediante correo certificado su decisión de no renovar el **Contrato**., por lo menos noventa (90) días antes del final del *ejercicio de seguro* en curso.

### **7.3 Terminación anticipada**

La Compañía se reserva el derecho de terminar el presente Contrato en cualquier momento mediante notificación escrita enviada por correo certificado, si es que éste último se encuentra en estado de **Insolvencia** o en caso de que cese su actividad comercial.

El contrato de seguro, se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía reciba por escrito la solicitud correspondiente firmada

por un apoderado del Asegurado y/o Contratante de la póliza, aplicándose en todo caso las siguientes condiciones:

- a. La Compañía tendrá derecho a la prima en depósito en su caso, y estará obligada a devolver al Asegurado, la prima de tarifa neta del costo de adquisición, que haya sido efectivamente pagada y que no haya sido devengada, sin considerar los derechos de póliza; siempre y cuando, esta cantidad resultante sea mayor a la prima mínima en depósito que se establece en las condiciones particulares de esta póliza.
- b. En caso de ocurrir un siniestro durante la vigencia del seguro, la Compañía en ningún caso devolverá la prima de las coberturas afectadas.

Si la Compañía ejerce su derecho de terminación, el **Contrato** finalizará en la fecha del evento relevante y la prima adeudada será calculada a prorrata de acuerdo con la duración efectiva del **Contrato**.

## 8- Moneda del contrato

Si las facturas relativas al **Crédito** cubierto son emitidas en una moneda diferente a la *moneda del Contrato*, el Asegurado deberá convertirla a la *moneda del contrato* de la siguiente manera:

- a) para Cálculo del **Crédito Neto**:  
De acuerdo al tipo de cambio vigente al último día hábil del mes de emisión de las facturas y cualquier pago recibido relativo a estas facturas debe ser convertido al mismo tipo de cambio mencionado.
- b) para las **Recuperaciones** recibidas después de la indemnización:  
Al tipo de cambio vigente en la fecha en que el Asegurado o la Compañía reciban dichos valores o, en ausencia de dicho tipo de cambio, al tipo de cambio estipulado en la nota de crédito bancaria.
- c) para la Declaración de Actividad mencionada en el artículo 6.1 anterior:  
Al tipo de cambio vigente en el último día hábil del mes correspondiente a la emisión de las facturas.

No obstante lo anterior, todos los pagos de prima e indemnizaciones relativos a este **Contrato** se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria que se encuentre vigente al momento en que se efectúen.

Para los **Contratos** pactados en moneda extranjera, los pagos serán efectuados en su equivalente en moneda nacional, conforme al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se realicen dichos pagos.

## 9- Comunicación

**91** Salvo expresa indicación en contrario en el presente **Contrato**, cualquier aviso, notificación y más generalmente, cualquier comunicación realizada bajo o en relación al presente **Contrato**, será válidamente realizada a la dirección descrita en las Disposiciones Particulares (i) por fax, (ii) por correo certificado con acuse de recibo, (iii) por un servicio de mensajería exprés brindado por una empresa de mensajería mundialmente conocida (iv) por correo electrónico (e-mail), o a través del *sistema en línea* de la Compañía (v) envío del documento mediante una plataforma de transferencia de archivos; o a cualquier otra persona, dirección, número de fax o dirección de correo electrónico notificadas subsecuentemente de acuerdo con el presente artículo.

El Asegurado comunicará a la Compañía sobre cualquier cambio de dirección indicada en las Disposiciones Particulares.

**92** El Asegurado reconoce que cualquier intercambio que se realice vía electrónica tiene el mismo valor legal que los documentos impresos.

**93** Las comunicaciones tomarán efecto al momento de haber sido recibidas y serán consideradas recibidas (i) en el caso de envío por fax, en la fecha indicada en el reporte de transmisión, (ii) en el caso de la notificación vía correo certificado con acuse de recibo, en la fecha de primera presentación, (iii) en el caso del servicio de mensajería exprés, en el momento de la recepción, (iv) en el caso de correo electrónico o mediante nuestro *Sistema en línea*, en el momento en que el correo es transmitido al servidor del destinatario y en consecuencia es capaz de ser leído por dicho destinatario, (v) en el caso del documento enviado mediante una plataforma de transferencia de archivos, tan pronto sea notificado al Asegurado por correo electrónico que hay un documento en la plataforma para ser descargado.

## 10- Protección de datos

**101** Los **Datos Personales** proporcionados por el Asegurado de conformidad con este **Contrato** podrán ser utilizados para la administración del mismo y para las necesidades propias de la actividad de la Compañía y, de acuerdo con las circunstancias, para la evaluación crediticia, la administración de los créditos y actividades de financiamiento. Estos datos pueden ser transferidos para estos propósitos a los Reaseguradores de la Aseguradora, a miembros del Grupo Coface, a la *Agencia de Cobranza*, al *Proveedor de Servicios de Información* y a los socios de Coface.

**102** Los Sujetos de Datos, tendrán derecho, en las condiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, a acceder a sus **Datos Personales**, a pedir la modificación, eliminación o bloqueo de datos. Para esto, deberán ponerse en contacto con el servicio a cargo de la protección de



**Datos Personales** a través de la dirección de correo electrónico [servicio.clientes@coface.com](mailto:servicio.clientes@coface.com) o llamando al número: 55 5089 2626.

**103** La Compañía podrá utilizar los **Datos Personales** proporcionados por el Asegurado para informarle sobre los nuevos productos de la Compañía o los de sus empresas afiliadas y sobre cualquier cambio de los productos existentes. Los **Datos Personales** no serán vendidos a ningún tercero para fines de Mercadotecnia. Además los Sujetos de Datos que proporcionan sus datos tendrán en todo momento el derecho de oponerse al uso de sus **Datos Personales** para fines de Mercadotecnia, contactando al servicio referido en el párrafo 10.2 precedente.

**104** El Asegurado es responsable de informar a los Sujetos de Datos que proporcionan sus datos sobre lo establecido en los párrafos 10.1, 10.2 y 10.3 precedentes.

## 11- Cesión

El Asegurado no podrá asignar a un tercero como Beneficiario de sus derechos de indemnización y/o sobre los **Créditos**, sin previo consentimiento escrito por parte de la Compañía, dicho consentimiento se materializará a través de la emisión de un endoso al presente **Contrato** para tal efecto.

## 12- Información y Control

### **12.1** Aviso de modificaciones

Este **Contrato** ha sido elaborado con base en la información proporcionada por el Asegurado a través del Cuestionario de Seguro. El Asegurado debe informar a la Compañía dentro del plazo de diez (10) días sobre cualquier modificación significativa en la información proporcionada en el Cuestionario de seguro y especialmente, aquellas relativas a la naturaleza de su actividad o a su situación jurídica.

### **12.2** Derecho de supervisión

El Asegurado se compromete a permitir a la Compañía a ejercer el derecho de supervisión, y particularmente a proporcionar a la Compañía todos los documentos y/o copias certificadas relativos a sus **Contratos de Compra Venta**, y a autorizarle a hacer todo tipo de comprobaciones, incluyendo la revisión de que el Asegurado haya cumplido con sus obligaciones y declaraciones de manera completa, exacta y veraz.



## 13- Incumplimiento de obligaciones

### **13.1 Declaraciones de ventas incompletas**

En caso de la no presentación de la declaración, de declaración incompleta, o tardía de las **Ventas** del Asegurado, la cobertura de la Compañía podrá no ser aplicable a los **Créditos** no declarados en el debido momento, pero continuará siendo responsable del pago de la prima sobre la base de las **Ventas**, incluyendo los **Créditos** no declarados o declarados extemporáneamente. La Compañía también se reserva el derecho a terminar el **Contrato**.

### **13.2 No pago de las primas o costos**

- a) En caso del impago total o parcial de las primas dentro de 30 días siguientes a su vencimiento, los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 p.m. y el Asegurado perderá la cobertura sobre los **Créditos** que resulten de las **entregas** realizadas durante el periodo en el cual la prima no fue pagada.
- b) En caso de impago de los costos, total o parcialmente, dentro del periodo pre establecido, la Compañía se reserva el derecho a facturar los intereses moratorios correspondientes y una penalidad fija tal y como se describe en el párrafo a) anterior.

### **13.3 Información falsa o incompleta**

La Compañía tiene el derecho a terminar el **Contrato**, rechazar el pago de una indemnización y a requerir la devolución del pago de indemnizaciones previamente pagadas si:

- cualquier información declarada a la Compañía por parte del Asegurado es falsa o incompleta (especialmente en lo relativo al cuestionario, a la Solicitud para Cotizar el Seguro de Crédito enviada por el Asegurado o en el momento de solicitar una **Decisión de Crédito** o al momento que ocurre una pérdida), o
- si el Asegurado no cumple con sus obligaciones derivadas del punto 12.2 mencionado anteriormente.

### **13.4 Otros incumplimientos**

Cualquier otro incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones emanadas del presente **Contrato**, incluyendo las relativas al artículo 3.1.2. anterior, implicará la pérdida del derecho de cobertura de los **Créditos** correspondientes y, si la indemnización ha sido pagada para ese **Crédito**, el Asegurado deberá devolver dicha indemnización a la Compañía.

### **13.5 Consecuencias de pérdida de cobertura o terminación de este Contrato**

En caso de pérdida de cobertura o terminación de este **Contrato** por la inobservancia de los términos del mismo, la Compañía no devolverá ninguna prima cobrada y toda la prima debida a la fecha será exigible inmediatamente.

## 14- Confidencialidad

El Asegurado mantendrá como confidencial y no informará a ningún tercero, incluyendo a sus **Cientes**, las **Decisiones de Crédito** (incluyendo cualquier estipulación ligada a éstas), a menos que cuente con el consentimiento previo por parte de la Compañía.

## 15- Definiciones

**Cancelación: Decisión de Crédito** donde la Compañía cancela la **Decisión de Crédito Positiva** previamente aprobada a un **Ciente**.

**Catástrofe Natural:** un evento natural como, se enlista pero no se limita a, erupción volcánica, terremoto, maremoto, tifón o inundación.

**Ciente o (comprador):** Entidad legal que es jurídicamente responsable del pago de los Créditos debidos al Asegurado de conformidad con la **Operación Comercial**.

**Ciente en mora prolongada:** Un **Ciente** sobre el cual el Asegurado ha notificado o debió haber notificado una **Amenaza de Siniestro**.

**Comprador Público:** Comprador que es: (i) una autoridad del gobierno central, (ii) una autoridad local o regional (iii) un departamento o agencia de la misma.

**Contrato:** El contrato de Seguro de Crédito celebrado entre el Asegurado y la Compañía que incluye estas Disposiciones Generales, Disposiciones Particulares, el Cuestionario y cualquier *documento adicional* enumerado en las Disposiciones Particulares, según sea el caso.

**Controversia:** Cualquier disputa o desacuerdo sobre el importe del **Crédito** o la validez o ejecución de los derechos del Asegurado, incluyendo cualquier desacuerdo sobre compensaciones de las sumas que el Asegurado pudiera deber a su **Ciente**, lo cual implica el ajuste de las sumas que el **Ciente** afirma que el Asegurado le debe de conformidad a lo establecido en la **Operación Comercial**, o cualquier otro acuerdo contractual celebrado entre el Asegurado y el **Ciente**.

**Crédito:** Monto de una o más facturas que el **Ciente** adeuda relacionado a una **Operación Comercial** y que esté dentro del alcance de la cobertura de la Compañía, de conformidad con lo definido en el artículo 1.1.1 anterior.

**Crédito Neto:** Saldo de la pérdida calculado en el Artículo 3.2.1 que puede ser indemnizado de acuerdo a los términos y condiciones del presente **Contrato**.

**Crédito Vencido:** El valor del **Crédito** pendiente de pago.

**Datos Personales:** datos que se relacionan con una persona física (“Sujetos de Datos”) que puede ser identificado a partir de los datos o conjunción de datos que posee la Compañía.

**Decisión de Crédito:** Decisión que está descrita de conformidad con las Disposiciones Particulares y que determina el monto máximo cubierto del **Saldo Deudor** de un **Cliente** en particular, particular.

**Decisión de Crédito Positiva:** **Decisión de Crédito** que no es un **Rechazo** o una **Cancelación**, incluyendo la **Decisión de Crédito** que la Compañía otorga parcialmente comparado con el importe solicitado por el Asegurado.

**Declaración de Amenaza de Siniestro:** Notificación del crédito vencido, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1 mencionado anteriormente.

**Empresa Asociada:** cualquier empresa que es (i) controlada directa o indirectamente por el Asegurado, o (ii) que controla directa o indirectamente al Asegurado, o (iii) que es controlada directa o indirectamente por la misma empresa que controla al Asegurado, donde “control” significa influencia por participación en la gerencia, administración o capital.

**Entrega:** Ocurre cuando:

- para ventas de bienes en mercado doméstico: cuando los bienes son entregados o se ponen a disposición del **Cliente**, o de cualquiera que actúe en su representación, en el lugar y en los términos especificados en la **Operación Comercial**. Si se ha acordado entre el Asegurado y su **Cliente** que los bienes deberán ponerse a disposición del **Cliente**, la **Operación Comercial** deberá especificarlo expresamente por escrito.
- para las ventas de exportación: cuando los bienes se entregan a un tercero para ser llevados al lugar de entrega especificado en la **Operación Comercial** o, de no haber un tercero, cuando los bienes son entregados al **Cliente**, o a cualquiera que actúe en su representación, en el lugar y en los términos especificados en la **Operación Comercial**.
- para la prestación de servicios: en la fecha de la prestación de los servicios por los cuales se requiere el pago de acuerdo a la **Operación Comercial**.

**Evento Político:** cualquiera de los siguientes eventos que ocurra en el caso de exportaciones:

- guerra declarada o no involucrando al país del **Cliente**,
- huelga, motín, revuelta, guerra civil, rebelión, acto de terrorismo, revolución o cualquier evento similar en el país del **Cliente**.
- cualquier medida legislativa o administrativa en el país del Asegurado que impida la exportación,
- cualquier medida gubernamental que impida la importación, la transferencia de divisas o que exime del pago al **Cliente**, o

- cualquier devaluación de la moneda.

**Fecha de Vencimiento:** Fecha inicial en la que el **Cliente** debe pagar su **Crédito**, de conformidad con las condiciones de la **Operación Comercial**.

**Garantías:** Cualquier hipoteca, garantía real mobiliaria, prenda, o garantía real o personal u otro gravamen que garantice las obligaciones del **Cliente**.

**Gastos de Cobranza:** Cualquier costo justificado y documentado incurrido por el Asegurado de conformidad con este contrato, a fin de evitar o mitigar las pérdidas y garantizar el pago de los **Créditos** cubiertos por la Compañía; incluyendo gastos relacionados con cobranza pre legal y legal de los créditos cubiertos y acciones relacionadas con la realización de **Garantías**. Cualquier costo incurrido por el Asegurado en relación con la resolución de una **Controversia** no deberá ser considerado un **Gasto de Cobranza**.

**Información Negativa:** cualquier evento que sea conocido por el Asegurado y que pudiera indicar que el **Cliente** pudiera no estar en condiciones de pagar su **Crédito**, de manera enunciativa mas no limitativa la **Insolvencia** del **Cliente** o de una **Empresa Relacionada** al **Cliente**, dificultades de flujo de efectivo o deterioro de la reputación del **Cliente**, cambios sustanciales o terminación de su relación de negocios exclusiva o de largo plazo con el Cliente, acciones legales contra el **Cliente**.

**Insolvencia:** La situación de quiebra, de suspensión de pagos, concurso mercantil o cualquier procedimiento concursal análogo, según el derecho del país del cliente, en el que una autoridad judicial o administrativa comprueba y declara la imposibilidad de que el cliente pueda hacer frente al pago corriente de sus obligaciones de manera que implique el impago total o parcial de su crédito.

**Impago:** No pago por parte del **Cliente** del **Crédito** en la fecha, en la divisa y en el lugar especificado en la **Operación Comercial**.

**Límite de Crédito:** Tipo de **Decisión de Crédito** definida por la Compañía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de las Disposiciones Particulares.

**Mora:** situación de un Cliente para el cual el Asegurado ha o debió haber enviado a la Compañía una **Declaración de Amenaza de Siniestro**.

**Mora prolongada:** incumplimiento por parte del **Cliente** de pagar el **Crédito** en su totalidad en el momento del vencimiento del *Periodo de Espera*, siempre que dicho incumplimiento no se deba a **Insolvencia**, **Evento Político** o **Catástrofe Natural**.

**Operación Comercial:** Cualquier contrato, en cualquier forma, que vincule jurídicamente al Asegurado y a su **Cliente**, y tenga por objeto la venta de bienes o la prestación de servicios mediante el pago de un precio.

**Pago contra entrega de documentos:** Son aquellas ventas cuyas disposiciones de pago aplicables estipulan que el Asegurado conserve la propiedad y el control sobre las mercancías hasta que el pago íntegro y efectivo se haya realizado al tercero, responsable de entregar los documentos de propiedad al **Cliente**.

**Persona física:** individuo que compra un bien o servicio para cubrir necesidades diferentes a las de su actividad profesional.

**Proveedor de Servicios de Información:** es la empresa que la Compañía tiene contratada y a la que el Asegurado otorga autorización para realizar la evaluación crediticia de sus clientes.

**Recuperaciones:** cualesquiera montos recibidos, ya sea antes o después de la indemnización, provenientes del **Cliente** o de un tercero, en relación con los **Créditos** que surjan antes de la **Insolvencia** del **Cliente**, incluyendo:

- cualquier interés que la Compañía o el Asegurado reciba por demora
- cualquier **Garantía** que la Compañía o el Asegurado identifique,
- IVA (incluyendo el crédito o el reembolso , que se reciba por parte de las autoridades fiscales cuando se cubra el **Crédito** con IVA incluido)
- cualquier nota de crédito que el Asegurado genere,
- cualquier valor derivado del ejercicio de cualquier compensación de pagos,
- cualquier ingreso producto de bienes que el Asegurado tenga, o pudiera tener, que hayan sido recuperados o conservados.

**Rechazo: Decisión de Crédito** en la cual la Compañía rechaza la cobertura sobre un **Cliente**.

**Reducción: Decisión de Crédito** en la cual la Compañía reduce el monto estipulado previamente en una **Decisión de Crédito**.

**Saldo deudor:** el valor total (incluyendo el IVA, si aplica), calculado en cualquier momento, que debe o que esta por adeudar un Cliente, comprendido dentro de la cobertura definida en el artículo 1.1.1 mencionado anteriormente, y que no es excluido de la cobertura de acuerdo con los artículos 1.2.1 a),b)i), ii), iii), iv),c)i) y 3.5 mencionados anteriormente.

**Ventas:** el valor total - incluyendo el IVA, si corresponde – de todos los **Créditos** menos los **Créditos** excluidos de la cobertura, de conformidad con los artículos 1.2.1a),b)i), ii), iii), iv),c)i) y 3.5 mencionados anteriormente.

## 16- Competencia

En caso de controversia el reclamante podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en sus

Delegaciones Regionales. En caso de que la CONDUSEF no sea designado árbitro conforme lo establece la citada Ley podrá acudir a los tribunales competentes de la jurisdicción a la que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la CONDUSEF"

## 17- Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Así mismo se suspenderá por las causas señaladas en la misma.

## 18- Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Suma Asegurada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o Beneficiario un interés moratorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora, detallado a continuación:

**“ARTÍCULO 276.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a



cada uno de los meses en que exista mora;

**II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

**III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

**IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

**V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

**VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones

precedentes;

**VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

## 19- Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

## 20- Derecho del Asegurado a conocer comisiones o compensación que le corresponda al intermediario o persona moral

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## 21-

**Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE):** Sofía Méndez Lorenzo, Insurgentes Sur 1685 P15, Col. Guadalupe Inn, 01020, Ciudad de México, tel. +52 (55) 5089-2626, [sofia.mendez@coface.com](mailto:sofia.mendez@coface.com)

**Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF):** Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, 03100, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, tel. +52 (55) 5340-0999, [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

**No. RECAS CONDUSEF:** CONDUSEF-000627-01